



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

"2017- Año de las Energías Renovables"



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA,
REPRESENTADA POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y
EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, PARA LA
APLICACIÓN DEL "PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS
BAJO VIGILANCIA ELECTRONICA"**

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, por una parte, representado en este acto por el Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios, doctor Juan Bautista MAHIQUES, con domicilio en la calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "MJyDH", y por la otra, la PROVINCIA DE LA PAMPA, a través del Superior Tribunal de Justicia representado en este acto por su Presidente, doctor Hugo Oscar DIAZ y el Ministerio de Gobierno y Justicia, representado por el doctor Daniel Pablo BENSUSÁN, con domicilio en Pasaje Superior Tribunal de Justicia Nro. 70 y Centro Cívico, 2do Piso, respectivamente, ambos de la ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA, en adelante "LA PROVINCIA",



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

"2017- Año de las Energías Renovables"



denominadas conjuntamente "LAS

PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes consideraciones:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificaciones, establece en su artículo 22, inciso 1 que el "MJyDH" entiende en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

Que entre los objetivos institucionales se encuentra el de la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penitenciarios y de sus servicios asistenciales.

Que, mediante Decreto N° 8 del 6 de enero de 2011 fue creado el Consejo Federal Penitenciario (COFEPE) bajo la órbita del "MJyDH", que tiene como misión proponer las políticas penitenciarias y líneas de acción a desarrollar en todo el territorio nacional que contemplen las problemáticas y particularidades federales y provinciales.

Que, mediante la Resolución ex-M.J.S. y D.H. N° 1587 del 17 de junio de 2008, se resolvió instrumentar en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS, actualmente SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS, de la SECRETARÍA DE



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



JUSTICIA del "MJyDH", el mecanismo de vigilancia electrónica de arrestos domiciliarios, conforme las prescripciones de los artículos 10 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, 32 y 33 de la Ley N° 24.660, de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, y 314 del CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN.

Que, a los efectos de su implementación, por conducto de la Resolución M.J.y D.H. N° 1379 del 26 de junio de 2015, se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA, en la órbita de la citada Dirección Nacional.

Que entre los principales objetivos del Programa se encuentra el de colaborar con el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN mediante la evaluación de las condiciones de viabilidad para la implementación de dispositivos de vigilancia electrónica en casos de medidas restrictivas de la libertad, supervisar el correcto funcionamiento de dicho mecanismo, e informar a la autoridad judicial competente cada vez que se compruebe la alteración del normal funcionamiento del sistema. Al mismo tiempo, el Programa tiene como responsabilidad primaria desarrollar acciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de las personas que cumplan una medida restrictiva de la libertad bajo vigilancia electrónica dispuesta por la justicia.

Que mediante la Resolución M.J.y D.H. N° 86 del 23 de marzo de 2016, se decidió ampliar el ámbito de aplicación del Programa y su



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

"2017- Año de las Energías Renovables"



delimitación poblacional y geográfica, permitiendo destinarlo a aquellas personas adultas condenadas o procesadas por la justicia nacional, federal o provincial, en condiciones de acceder al arresto domiciliario, que tengan domicilio dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con los términos de los requerimientos judiciales respectivos y las posibilidades materiales de esta jurisdicción para su implementación.

Que, por su parte, el artículo 16 de la Ley Provincial de Ministerios N° 2.872, art. 16, determina las facultades que se le atribuyen a la "LA PROVINCIA" en el ámbito de su competencia.

Que "LAS PARTES" comparten el interés por generar las condiciones para facilitar la reinserción social de las personas privadas de libertad, garantizando el funcionamiento de los mecanismos de control del efectivo cumplimiento de las penas de aquellas personas que, conforme a derecho, estén en condiciones de transitar la condena fuera de los establecimientos penitenciarios. Asimismo, consideran que es fundamental morigerar los efectos del medio coercitivo en la medida en que se cumpla el aseguramiento perseguido.

Que, en ese sentido, resulta procedente articular mecanismos idóneos entre "LAS PARTES", para el cumplimiento de tales objetivos.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

"2017- Año de las Energías Renovables"



Que, en efecto, la concurrencia de objetivos institucionales comunes gravita sustantivamente en la necesidad de articulación de los organismos involucrados, generando las condiciones para el aprovechamiento de sus respectivas experiencias, estructuras y posibilidades operativas.

Que, en efecto, el "MJyDH" tiene la intención de asistir a las jurisdicciones del país que lo requieran, en el objetivo de optimizar la prestación del servicio de justicia en todo el territorio nacional.

Que, en tal sentido, la urgencia de muchos de los conflictos puestos a consideración del "MJyDH" hace necesaria la generación de canales ágiles de gestión, y la debida articulación con otras jurisdicciones.

Que, en ese contexto, el "MJyDH" tiene la vocación de colaborar con "LA PROVINCIA" en toda acción destinada a facilitar la reinserción social de las personas que se encuentren a disposición de la justicia provincial y en condiciones de acceder al arresto domiciliario.

Que, en consecuencia, resulta imprescindible definir los mecanismos de colaboración institucional que propendan a alcanzar tales objetivos e incumbencias.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

"2017- Año de las Energías Renovables"



Por ello, "LAS PARTES" acuerdan

celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es la cooperación y asistencia a los efectos de implementar en casos de personas en conflicto con la ley penal a disposición de la justicia provincial, el "PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA", dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del "MJyDH".

SEGUNDA: A los fines previstos en la Cláusula Primera, el "MJyDH" se obliga a:

- a) Poner a disposición de "LA PROVINCIA" el servicio de monitoreo de un total de CUARENTA (40) dispositivos electrónicos de control;
- b) Capacitar a los operadores de "LA PROVINCIA" que llevarán a cabo la implementación del "Programa" en la jurisdicción.

TERCERA: "LA PROVINCIA", por su parte, se compromete a:

- a) Recibir el requerimiento del PODER JUDICIAL PROVINCIAL, tendiente a la aplicación del dispositivo electrónico de control y evaluar la procedencia de incluir el requerimiento judicial en el presente Convenio Marco.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

- b) Evaluar las condiciones objetivas y técnicas del requerimiento y realizar el informe técnico de viabilidad respecto de la conveniencia de aplicación del dispositivo requerido por la autoridad judicial, de acuerdo a los términos y condiciones que surgen del punto 3.2 del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA DEL ARRESTO DOMICILIARIO aprobado por la Resolución M.J.y D.H. N° 86/16.
- c) Remitir el informe al magistrado solicitante con indicación de su opinión en orden a la conveniencia de la implementación del dispositivo de vigilancia electrónica.
- d) Asignar los dispositivos de control electrónico y abrir un legajo personal por cada uno, en cumplimiento de las exigencias previstas en el punto 4.2 del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA DEL ARRESTO DOMICILIARIO aprobado por la Resolución M.J.y D.H. N° 86/16.
- e) Confeccionar el formulario de "ALTA" que deberá ser remitido a la empresa prestataria del servicio de monitoreo electrónico, a fin de que ésta disponga de los datos necesarios para la supervisión.
- f) Cumplir con las gestiones de coordinación necesarias para que en oportunidad de efectuarse el traslado de la persona a su domicilio se





*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

"2017- Año de las Energías Renovables"



proceda a la instalación y activación del dispositivo electrónico de control en ese momento. Ello, si la persona se encontrase previamente detenida en un establecimiento penitenciario.

g) Suscribir, a través de uno de sus representantes, los Términos y Condiciones para el ingreso y permanencia al "PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA".

h) Notificar al juez solicitante el cumplimiento de todos los pasos necesarios para el ingreso al "Programa".

i) Garantizar la intervención de un equipo psicosocial, a efectos de mejorar las condiciones de vida de las personas incorporadas al "Programa", mitigando el impacto negativo propio de la situación de encierro y promoviendo una mayor integración con su núcleo familiar y la comunidad.

j) Atender, junto con la empresa prestataria, las alertas que el dispositivo electrónico de control emite de manera automática frente a la interrupción del normal funcionamiento del sistema.

k) Dar intervención a la autoridad judicial competente o, en su defecto, a las fuerzas de seguridad, en los casos en que la situación tome carácter de "emergencia"; elaborar el informe que dé cuenta de los motivos por los cuales se produjo la interrupción en el funcionamiento del sistema y seguir los pasos correspondientes

8



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

"2017- Año de las Energías Renovables"



según el tipo de alerta que arroje el sistema, de acuerdo con los términos y condiciones que surgen del punto 5 del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA DEL ARRESTO DOMICILIARIO aprobado por la Resolución M.J.y D.H. N° 86/16 .

l) Notificar al "MJyDH" el cumplimiento de cada una de las etapas a su cargo tendientes a la implementación del dispositivo electrónico de control.

m) Prestar colaboración al "MJyDH" en aquellos casos en los que los equipos electrónicos de control instalados en la Provincia de LA PAMPA a detenidos a disposición de la justicia federal requieran soporte técnico.

CUARTA: El "MJyDH" afrontará los costos que demande la provisión del servicio consignado en la Cláusula Segunda del presente acuerdo.

QUINTA: "LAS PARTES" convienen que las demás acciones que se propicien en el marco del presente, serán adoptadas a través de la suscripción de los pertinentes Protocolos Adicionales o Actas Complementarias, facultándose a los aquí firmantes a tal efecto.

SEXTA: El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de UN (1) año a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse automáticamente salvo expresa voluntad en contrario de alguna de



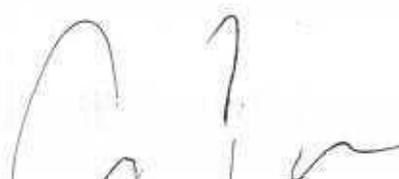
Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

"2017- Año de las Energías Renovables"



"LAS PARTES", manifestada de modo fehaciente, con no menos de TREINTA (30) días hábiles de antelación.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de *Santa Rosa* a los *10* días del mes de *octubre* de 2017.


Juan Bautista MAHIQUES
Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación


Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA